

ATHO-FHPS-DH-724-8-69

Señalada gral

En la nueva instancia del Sr. Rafael
Saenz de Sicaña y Sr. Ramon Lardalga,
aunque sin fha y firmada, tom solo
por aquel, sobre el modo de contribuir
los habitantes de los pueblos de Ordenand
Munam, Merquina, Surumaga, Gaces, Tio
do de Salvatierra, Harro, y Danganica,
para la dotacion del Clero de Salvatierra
por las tierras que labran en jurisdiccion
de esta Villa, no se encuentra
sino la reproduccion de lo que bienen
exponiendo repetidas veces con que con
algunas variaciones desde el mes de
Mayo del año de 1858. Nada se nuevo
se dice a que no se haya contestado

153

en los diferentes informes que Avran en
aquel voluminoso expediente, muy par-
ticular y sistemáticamente en los del 8 de
Junio, 10 de diciembre de 1859 y 20 de oc-
tubre de 1860: y sobre todo los puntos
entre otros al U. S. las mas justas ex-
terminaciones en 18 de junio, 10 de diciem-
bre del cincuenta y ocho, 16 de Junio, 20
de octubre, 22 de Noviembre, y 20 de diciem-
bre del sesenta. A cuantas objeciones
se han propuesto se han dado contesta-
ciones satisfactorias: todas las reclama-
ciones de los mismos de los que se dicen re-
presentantes de dichos pueblos, que de la
Villa de Salvatierra han sido remitidas
por esta diputacion dentro de su orden,
y conforme no solo a los principios gene-
rales, sino a las disposiciones particulares
que sobre el ramo rigen en esta Provin-
cia. Pero nada ha bastado para al-
lugar a los reclamantes, que tomando el
nombre de los pueblos dependen tal vez
a certa del comun sus particulares in-
tereses: y esto y la escasa consideracion
con que siempre son oidos por la auton-
dad local puede ser la causa de que sigan
incansables, entorpeciendo y dilatando el
pago de lo que adeudan: pero esto debe

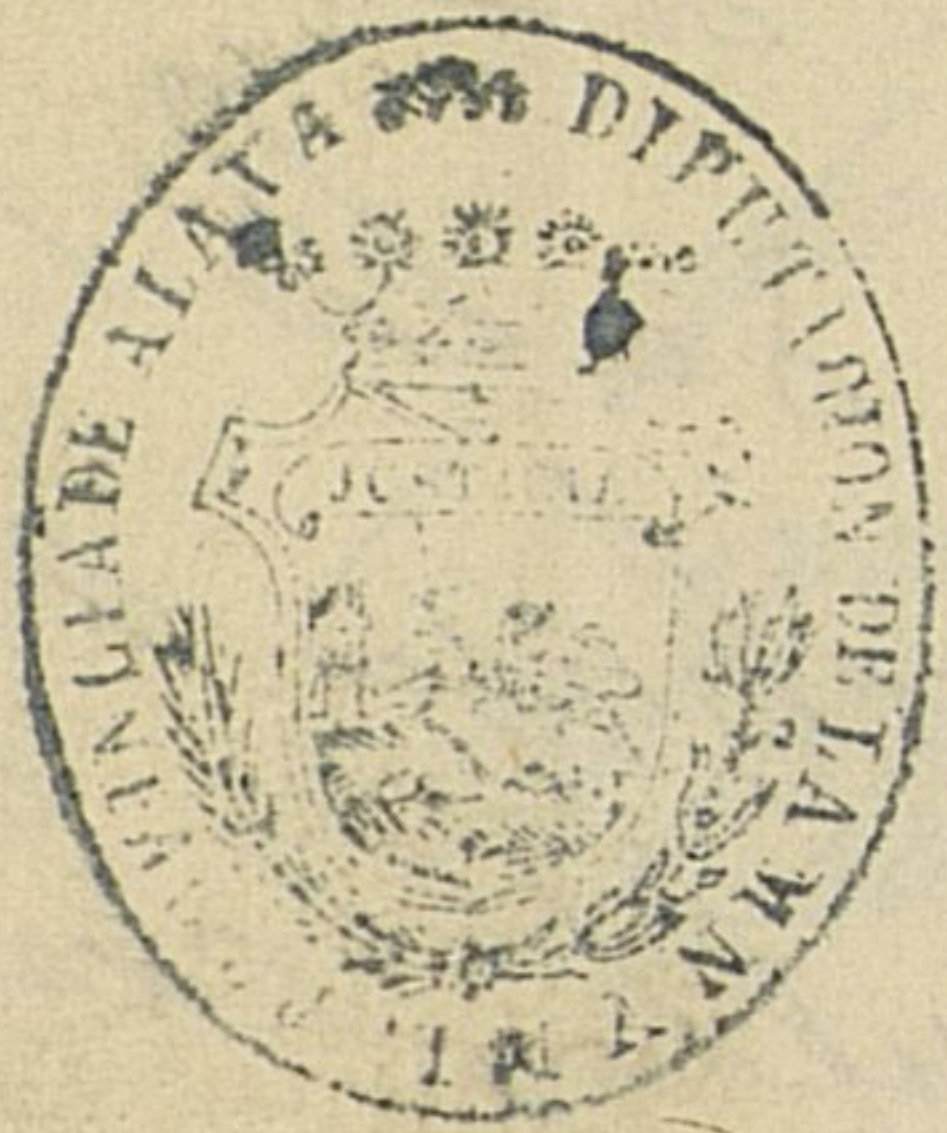
tener su termino, y es un deber ya en la
Deputacion el obligarles a que satisfu-
gan en un breve plazo; reservandose
el uso de los recursos para que se les
autoric en el poder que acompanan
otorgado por los Alcaldes pedaneos:
imponiendoles tambien la obligacion
de que los gastos hechos y que se causen
en adelante sean de su cuenta, y no que
don gravar de modo alguno sobre los
fondos comunes de los pueblos; puesto
que la cuestion de contribuir para el
Censo de Salvatierra es particular de los
que tengan o labren tierras en aquella
jurisdiccion; debiendo hacer responsables
a los Ayuntamiento a que correspondan aque-
llos pueblos en la aprobacion de sus Cuen-
tas.

Quedo pues ya resuelto: 1.^o que
suprimida la preterita decimal y a cor-
dado en Salvatierra pagar el Censo y Ce-
so en metálico por medio de una cédula
toda, deben contribuir todas las propie-
dades habiten o no sus dueños con aque-
lla Villa: 2.^o que los habitantes de las
pueblos inmediatas que labran tierras en
aquella jurisdiccion, deben pagar para

134
el Clero, aun que contribuyan por separa-
do para el Culto de su domicilio: 3.º que
formada la estatística en Salvatierra, aun
que con algunos defectos, por cierto ma-
yores gastes y por la urgencia, fue apre-
ciada para solo el año proximo pasado;
debendose reformar en cada uno de los tres
livos: 4.º que si bien sta estatística debe
servir como de base tambien para el report
de Culto y Clero, no obstante etc. debe
hacerse por separado observando las re-
glas establecidas en la Circular de 25 de Junio
de 1841, pero con intervencion de los comi-
sionados forasteros y con la rebaja respect
a cultos del presupuesto del Culto; cargando
tan solo a su propiedad por lo que aprorata
les correspondo para las dotaciones del Clero.
y por ultimo que en 24 de Diciembre de
Concesion quince dias contados desde el
24 para que dichos Comisionados y el Ayunta-
miento de Salvatierra practicasen aquel
report, el Comisario que suena en
lista de todas estas determinaciones es de
sentir que asi se lleven a efecto, si bien
prorogandose el termino para que quede
terminada sta operacion ya por los comi-
sionados y Ayuntamiento reunidos, o por este

los, si aquellos no se presentasen, hasta
el día 20 del corriente, pasado el que, el
mismo Ayuntamiento remita cierta. Depu-
tacion el repartimiento hecho según las
bases prescriptas con el presupuesto del
Censo y cult, y una copia certificada a
la Estadística.
Tal es mi dictamen D. S. sin embar-
go resolverá lo que tenga por conve-
niente. Vitoria 3 de Enero de 1861.

Fuian de Hernan



Vitoria 3 de Enero de 1861

Conformándose esta diputacion con
el precedente dictamen, acuerda sin embargo resolver
ción, y que para el efecto cumpla el mismo en el te-
proponer dentro el nuevo plano que se concede hasta el veinte
del corriente mes con enegación de otro, y demás fines o con-
ducentes, se dirijan con su inserción los correspondientes
oficios tanto al Ayuntamiento de la villa de Salvatierra,
como a D. Rafael Saer de Vicuña y D. Ramon Lahidalga
vecindados en los pueblos de Zuara de Salvatierra y Mañara
en concepto de comisionados y representantes de los mismos
y demás que mencionan en su última instancia.

Se oficio el 6,

Alcalá